Expediente: **053180224645**
Radicado: **RE-04395-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/11/2026** Hora: **11:00:27** Folios: **7**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE-15506-2026** del 28 de agosto de 2026, la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA,** con Nit 900.130.615-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.678, presentó ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para uso doméstico, para el abastecimiento de la población de los sectores conocidos como La Mejía, Guapante, El Palmar, Galicia, Girardota, La Charanga, La Manuela, La Felicidad, La Manga, Los Isaza, Palmar, Montañez, Los Rúa, San José, Vía Yolombal y Viscania, del municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-03196-2026** del 31 de agosto de 2026.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 01 y 16 de septiembre de 2026.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 16 de septiembre de 2026, con el fin de emitir concepto favorable, por lo que se generó el oficio con radicado **CS-14671-2026** del 23 de septiembre de 2026, en el que se requiere a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA,** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA,** para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación del concepto, allegara información adicional.

3.1. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-19706-2026** se allega información relacionada en aras de ser evaluada por la Corporación.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que, en atención a las anteriores apreciaciones, se generó el Informe Técnico **IT-07163-2026 del 09 de noviembre de 2026,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"… 3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud, se efectuó visita el 16 de septiembre de 2026 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominadas "Quebrada La Mejía", de la cual el acueducto se abastece.*

La visita estuvo acompañada por parte del acueducto, la señora Diana García y el señor Sergio Andrés R (fontaneros del acueducto). Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Andrea Villada, Mauricio Botero y Danilo García.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que capta la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 *Al punto de captación se accede por la vía que, desde la zona urbana del municipio de Guarne, conduce hasta la vereda Yolombal. Una vez en la sede administrativa del Acueducto, la cual queda ubicada en el Centro de Acopio, se toma la vía a mano izquierda, luego se recorren, aproximadamente, 1.5 kilómetros*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

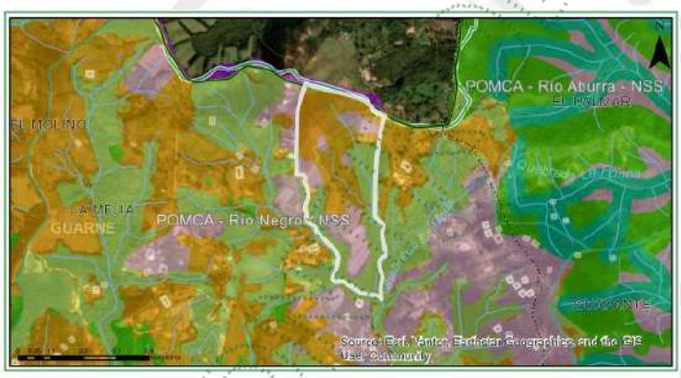
y, por último, se recorren aproximadamente 250 metros hasta el punto de captación y la fuente denominada "Quebrada La Mejía".

***3.3** Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentra el punto de captación de la fuente objeto de la concesión:*



Imagen. Predio en el que se encuentra ubicado el punto de captación

***3.4** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%
Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	0.05	0.44
Areas de restauración ecológica - POMCA	3.65	29.64
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.62	45.63
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.99	24.28

Imagen. Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el punto de captación

El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada "Quebrada La Mejía" cuenta con PK 3182001000002900191, presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022, teniendo:

***Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.*

***Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

3.5 *La parte interesada solicita concesión de aguas para un total de 367 suscriptores, según lo informado mediante documento denominado "04. Censo usuarios_900130615".*

Clasificación de los suscriptores	*Año 2026 (número de suscriptores)*	*Población beneficiada*
Sector residencial	*367*	*1651*

3.6 *La* ***ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA,*** *con Nit 900.130.615-1, allegó a la corporación el* ***Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano*** *correspondiente a la fuente denominada "Quebrada La Mejía". Dicho concepto se encuentra en la correspondencia externa con radicado* ***CE-15506-2026****, y en la resolución emitida por el* ***Servicio Seccional de Salud de Antioquia*** *bajo el número* ***2026060595145****.*

3.7 *La* ***ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA,*** *con Nit 900.130.615-1 presenta mediante radicado* ***CE-19706-2026*** *un documento denominado "F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueducto_V.05", el cual hace referencia a el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

3.8 *El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.*

3.9 *Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente "Quebrada La Mejía" por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó el cálculo por medio del método volumétrico, el cual arrojó un caudal de* ***4,13 L/s*** *donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de* ***3,09 L/s.***

Sección 1			*Sección 2*			*Sección 3*			*Caudal total sección 1 + sección 2 + sección 3*
Volumen (litros)	*Tiempo (segundos)*	*Caudal (L/s)*	*Volumen (litros)*	*Tiempo (segundos)*	*Caudal (L/s)*	*Volumen (litros)*	*Tiempo (segundos)*	*Caudal (L/s)*	
2	*2,84*	*0,70*	*2*	*2,8*	*0,71*	*10*	*3,69*	*2,71*	*4,13*
2	*2,64*	*0,76*	*2*	*2,52*	*0,79*	*10*	*3,56*	*2,81*	*4,36*
2	*2,56*	*0,78*	*2*	*2,96*	*0,68*	*10*	*4,06*	*2,46*	*3,92*
2	*2,61*	*0,77*	*2*	*2,55*	*0,78*	*10*	*4,03*	*2,48*	*4,03*
2	*2,71*	*0,74*	*2*	*2,82*	*0,71*	*10*	*3,68*	*2,72*	*4,16*
2	*2,82*	*0,71*	*2*	*2,71*	*0,74*	*10*	*3,44*	*2,91*	*4,35*
2	*3,07*	*0,65*	*2*	*2,76*	*0,72*	*10*	*3,8*	*2,63*	*4,01*
2	*2,84*	*0,70*	*2*	*2,72*	*0,74*	*10*	*4,04*	*2,48*	*3,91*
2	*2,64*	*0,76*	*2*	*2,66*	*0,75*	*10*	*3,69*	*2,71*	*4,22*
2	*2,58*	*0,78*	*2*	*2,86*	*0,70*	*10*	*3,68*	*2,72*	*4,19*
Caudal total (litros / segundo)									*4,13*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Durante la visita realizada el 16 de septiembre de 2026 se efectuó un aforo volumétrico en la quebrada La Mejía. A partir de diez mediciones en tres secciones se obtuvo un caudal medio puntual de 4,13 L/s. Este resultado corresponde a las condiciones observadas en la fecha de visita.

3.10 *El área de captación de la fuente denominada "Quebrada La Mejía" se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (MapGIS 8.0), utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y 2) radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafé, arronjando un área de 55,9 Ha.*

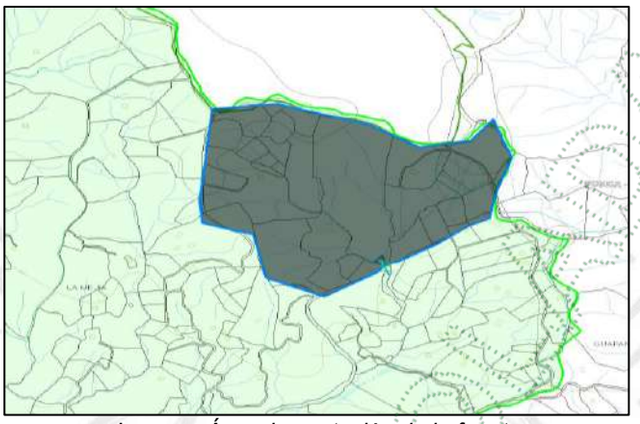


Imagen. Área de captación de la fuente

De acuerdo al Geoportal Corporativo y a lo observado en campo, cercano al punto de captación de la fuente denominada "Quebrada La Mejía" no se encuentran usuarios legalizadas para el uso del agua.

Para el cálculo de los caudales otorgados por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, "Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare", modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.11 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) *Fuente de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
Quebrada La Mejía	*16/09/2026*	*Volumétrico*	*4,13*	*3,09*
El recurso hídrico que se capta la fuente denominada "Quebrada La Mejía" cuenta con una infraestructura de captación consiste en una presa en concreto con bocatoma sumergida. Estado del tiempo lluvias moderadas, diez días antes de la visita. *Desde la caja de derivación, el agua es conducida al desarenador mediante una tubería principal de 4" de diámetro en PVC. A 80 cm del inicio de la aducción se encuentra una ventosa de PVC de ½" para garantizar la seguridad hidráulica del sistema. El desarenador, ubicado a 3 metros de la caja de derivación, está construido en poliéster reforzado en fibra de vidrio, con capacidad de 6.2 m³ (1.24 m × 5.0 m × 1.0 m), 3 cámaras internas, canal de pantalla deflectora y 2 reboses libres que restituyen el caudal sobrante a la fuente.* *Desde el desarenador hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) se extiende una tubería de aducción en PVC de 4" con una longitud de 98 metros.*				

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare




Imagen. Punto de captación

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) *Caudal de reparto:*

NOMBRE DE LA FUENTE	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
Quebrada La Mejía	*Caudal total*	*12,22*	*30,51*
	Caudal ecológico	*3,06*	*7,63*
	Caudal máximo de reparto	*9,17*	*22,88*
	Caudales otorgados	*0,3*	*0,3*
	Caudal disponible para reparto	*8,87*	*22,59*

Nota1: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) *<u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: __X__*	*Desarenador: ____X_____ Estado:*	*PTAP: ____X____*	*Red Distribución: ____X____*	*Sistema de almacenamiento: ____X_____ Estado: Regular Control de Flujo:*

TIPO CAPTACIÓN	
Cámara de toma directa	
Captación flotante con elevación mecánica	
Captación mixta	
Captación móvil con elevación mecánica	
Muelle de toma	
Presa de derivación	
Toma de rejilla	
Toma lateral	
Toma sumergida	*X*
Otras (¿Cuál?):	

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22:064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

	Área captación (Ha):	*55,9 Ha*	*Macromedición*	*SI_____X_____*	*NO_____*	
	Estado Captación:	*Bueno: _____*	*Regular: ____X____*	*Malo: _____*		
	Continuidad del Servicio	*Si _X_*	*No _____*	*Tiene Servidumbre*	*Si ____*	*No _X_*

d) *Cálculo del caudal requerido:*

Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia, siendo esta de 2,49 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,
Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.
Pci = Población correspondiente al censo inicial (1651).
K= Tasa de crecimiento poblacional (2,49 %).
Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2036).
Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2026).

$$Pf = 2117 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2036 serían 2117 personas.

USO	*DOTACIÓN**	*# SUSCRIPTORES*	*# PERSONAS*	*CAUDAL (L/s.)*	*CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	*112,5 L/persona-día*	*470*	*2117*	*2,75*	*2,75*	*30*	*Quebrada La Mejía*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					*2,75*		

Módulo de consumo según resolución vigente de* ***Cornare*

3.12 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.*

4. CONCLUSIONES

4.1 *La* ***ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA,*** *con Nit 900.130.615-1, allegó a la corporación el* ***Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano*** *correspondiente a la fuente denominada "Quebrada La Mejía". Dicho concepto se encuentra en la correspondencia externa con radicado* ***CE-15506-2026****, y en la resolución emitida por el* ***Servicio Seccional de Salud de Antioquia*** *bajo el número* ***2026060595145****.*

4.2 *La* ***ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA,*** *con Nit 900.130.615-1 presenta mediante radicado* ***CE-19706-2026*** *un documento denominado "07.F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueducto_V.05", el cual hace referencia a el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información básica para su aprobación.*

4.3 *El punto de captación denominado como "Quebrada La Mejía" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de 4,13 L/s y un caudal disponible de 3,09 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

4.4 *Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso DOMÉSTICO.*

4.5 *El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada "Quebrada La Mejía" cuenta con PK 3182001000002900191, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.*

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

4.6 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.***

4.7 *Es factible* ***OTORGAR*** *la* ***CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES*** *a la* ***ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA, con Nit 900.130.615-1****, para uso* ***DOMESTICO****…"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución …"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07163-2026 del 09 de noviembre de 2026,** se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA,** lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA,** con Nit 900.130.615-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.678, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico, para el abastecimiento de la población de los sectores conocidos como La Mejía, Guapante, El Palmar, Galicia, Girardota, La Charanga, La Manuela, La Felicidad, La Manga, Los Isaza, Palmar, Montañez, Los Rúa, San José, Vía Yolombal y Viscania, del municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJIA	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		
Punto de captación N°:							1					
Nombre Fuente:	Quebrada La Mejía			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	25	35,69	6	18	38,49	2422		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	Doméstico						2,75					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							**2,75**					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA,** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA,** con Nit 900.130.615-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.678, o quien haga sus veces al momento, para que, en el término de **tres (03) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.:** Deberá presentar el diseño de obra de captación y control de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA,** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA,** o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 1,03 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 34,98
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,11 (%): 6,98
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,05 (%): 4,5

- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	135	2.000.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 2.	300	11.750.000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 3.	20	0	jornadas de limpieza realizadas / jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 4.	1	10.600.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 5.	100	12.000.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 6.	200	15.000.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Actividad 7.	10	2.000.000	# de talleres y/o jornadas realizadas / # de talleres y/o jornadas proyectadas * 100
Actividad 8.	20	2.300.000	# de producción de medios audiovisuales realizaos / # de producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 9.	30	3.000.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 10.	1	5.000.000	# de mejoramientos de obra realizadas / # de mejoramientos de obra proyectadas * 100

Parágrafo primero: Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de manera anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en cumplimiento del PUEAA.

Parágrafo segundo. Deberá contar con sistemas de medición (macro y micromedidores), y deberá presentar anualmente los registros de caudales captados y facturados a la Corporación con su respectivo análisis en litros / segundo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA,** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA,** o quien haga sus veces al momento, que, si bien la presente concesión se tramita como nueva dado que no presentó el trámite de renovación dentro del tiempo límite, deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución **RE-04612-2025** del 22 de octubre de 2025, con relación a lo siguiente:

*"…**3.** Presente los registros de macromedición de los caudales captados y los registros de consumo correspondientes a los años 2024 y 2025, con su respectivo análisis en litros por segundo (L/s).*
(…)
***5.** Presente un informe de actividades desarrolladas en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondientes al periodo 2024–2025."*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA,** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA,** o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que la Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA,** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180224645
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 09/11/2026
Revisó: María Alejandra Guarín. María Alejandra G.
Técnico: Andrea Villada

Código Connecta	D2A2350ED7F09D01
Expediente	053180224645
Radicado inicial del trámite	CE-15506-2026
Elaborado por	JUAN PABLO GARCIA GOMEZ
Fecha de elaboración	09/11/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare